



ACTA OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí, **DOCTOR EN DERECHO HECTOR JOSE VICTORIA MALDONADO**, Notario Público del Estado, en actual ejercicio, con residencia en esta capital, Titular de la Notaría Pública número Dos, comparecieron: -----

Uno.- La señora **Érica Beatriz Millet Corona**, quien lo hace en su carácter de titular de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, a quien en lo sucesivo se le denominará la "**Secretaría**", y manifestó ser mexicana por nacimiento, mayor de edad legal por haber nacido en esta ciudad el día nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, servidor público, casada bajo el régimen de separación de bienes, con domicilio en el predio marcado con el número doscientos noventa y cinco de la calle once por treinta y treinta y dos letra A de la colonia San Ramón Norte , código postal noventa y siete mil ciento diecisiete de esta ciudad de Mérida, Yucatán, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MICE, siete, tres, cero, cuatro, cero, nueve, NP, tres y con clave única de registro de población MICE, siete, tres, cero, cuatro, cero, nueve MYNLRR, cero cuatro, quien se identifica ante mí con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio al reverso de la misma número IDMEX uno, cuatro, tres, ocho, cuatro, cinco, nueve, nueve, nueve, cuatro y en el anverso ostenta una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, documento que en este acto me exhibe y de la cual libro certificación para agregar a los documentos del apéndice de esta acta y devuelvo el original a la interesada. -----

Dos.- El señor **Gilberto Francisco Villegas Navarro**, quien lo hace en su carácter de apoderado de la sociedad denominada "PROMOTORA DE CULTURA YAXCHÉ" Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominará el "**Inversionista Proveedor**" y manifestó ser mexicano por nacimiento y mayor de edad legal por haber nacido en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, funcionario privado, con domicilio en Privada Lago Bolsena número veinticinco de la colonia Anáhuac de la Ciudad de México, de paso por esta ciudad, y con Clave Única de Registro de Población V,I,N,G, cinco, dos, uno, uno, dos, cuatro, H,D,F,L,V,L, cero, dos y Clave de Registro Federal de Contribuyentes VING5211245X4(VING cinco, dos, uno, uno, dos, cuatro, cinco, X, cuatro) quien se identifica ante mí con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con folio al reverso de la misma número cinco, uno, cuatro, cinco, uno, uno, cero, dos, cuatro, nueve, ocho, cinco, cero, y en el anverso ostenta una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que en este acto me exhibe y de la cual libro certificación para agregar a los documentos del apéndice de esta acta y devuelvo el original al interesado. -----

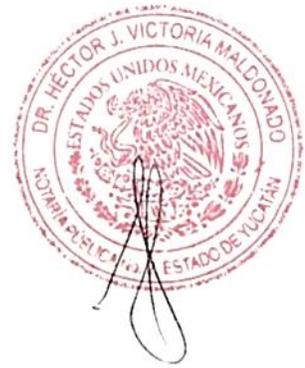
Tres.- El señor **Gerardo Diez de Sollano Diaz**, quien lo hace en su carácter de delegado fiduciario de la sociedad denominada "Banco Invex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 1078 (un mil setenta y ocho), a quien en lo sucesivo se le denominará el "**Fiduciario del Fideicomiso de Administración**" y manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad legal por haber nacido en la ciudad de México el día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, casado, funcionario bancario, quien se encuentra de paso por esta ciudad, con domicilio en el predio marcado con el número cuarenta de la Torre Esmeralda I, Boulevard Manuel Ávila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal once mil, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes DIDG680318(DIDG, seis, ocho, cero, tres, uno, ocho) y con Clave Única de Registro de Población DIDG680318HDFZZR03 (DIDG, seis, ocho, cero, tres, uno, ocho, HDFZZR, cero, tres), quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el folio 0261063166191 (cero, dos, seis, uno, cero, seis, tres, uno, seis, seis, uno, nueve, uno) y que ostenta una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que en este acto me exhibe y de la cual libro certificación para agregar a los documentos del apéndice de esta acta y devuelvo el original al interesado. -- -----

Los comparecientes cuentan a mi juicio, con plena capacidad legal para obligarse y contratar, sin algo que me conste en contrario, quienes respecto al pago del impuesto sobre la renta agregaron encontrarse al corriente tanto ellos en lo personal como sus representadas, todo ello sin acreditármelo, por lo que les hice saber las prevenciones de ley, manifestando que comparecen ante el suscrito notario a formalizar el convenio de transacción y terminación por cesación de efectos del contrato de prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida (en lo sucesivo el "Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS"), así como el convenio de reconocimiento de obligación de pago derivado del contrato de prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida (en lo sucesivo el "Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago"), lo que efectúan en los términos de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes: ---

-----**ANTECEDENTES**-----

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán (el "Congreso"), mediante el Decreto 211 (doscientos once) publicado el veinticuatro de julio de dos mil nueve en el Diario Oficial del Estado de Yucatán (el "Diario Oficial"), aprobó la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán (la "Ley PPS"), mediante la cual se creó el marco normativo que permite celebrar contratos de proyectos de prestación de servicios con particulares para el desarrollo del Estado de Yucatán (el "Estado"); ---

SEGUNDO.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, mediante oficio SSP/1601/0285/2011 (SSP, diagonal, un mil seiscientos uno, diagonal, cero, doscientos ochenta y cinco, diagonal, dos mil once), la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado (actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas)



autorizó al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (el "Patronato") llevar a cabo el proyecto del Museo del Mundo Maya a través del esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios, en los términos de la "Ley PPS".-----

TERCERO.- Mediante el Decreto cuatrocientos cuatro publicado el diecinueve de abril de dos mil once en el Diario Oficial, el Congreso autorizó al Patronato llevar a cabo el proyecto del Museo del Mundo Maya a través del esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios, en los términos de la Ley PPS. -----

CUARTO.- Mediante el Decreto cuatrocientos cinco publicado el diecinueve de abril de dos mil once en el Diario Oficial (el "Decreto 405"), el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo del Estado a llevar a cabo la afectación irrevocable de las participaciones (en la medida en que el propio Poder Ejecutivo determinara) que en ingresos federales al Estado le corresponde recibir del Fondo General de Participaciones al que hace referencia el artículo 2º (segundo) de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones"), para servir como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones que las Entidades Estatales (según dicho término se define en la Ley PPS) asumieran conforme a los contratos de prestación de servicios que éstas celebraran al amparo de la Ley PPS, cuando las Entidades Estatales correspondientes no cubran las obligaciones de pago a su cargo conforme a los contratos correspondientes o en casos de terminación anticipada.-----

QUINTO.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial la convocatoria a la licitación pública nacional número PPS-GMM-CULTUR-001-2011(PPS, guion, GMM, guion CULTUR, guion, cero, cero, uno, guion, dos mil once) (la "Licitación"), para la realización del Proyecto (según dicho término se define en el Contrato PPS). -----

SEXTO.- El ocho de junio del dos mil once, fue celebrado el acto de fallo y lectura del dictamen de la Licitación, mediante el cual se adjudicó al Inversionista Proveedor la celebración del Contrato PPS. -----

SÉPTIMO.- Con fecha catorce de junio del dos mil once, el Patronato y el Inversionista Proveedor celebraron contrato de prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida (el "Contrato PPS"), el cual fue inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios (actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) bajo clave de inscripción número 393-PPS/2011(trescientos noventa y tres, guion, PPS, diagonal, dos mil once) de fecha trece de septiembre de dos mil once. -----

OCTAVO.- En la misma fecha de celebración del Contrato PPS, el Patronato y el Inversionista Proveedor celebraron un contrato de uso temporal de inmueble por un plazo de 21 (veintiún) años, de una porción del predio propiedad del Patronato marcado con el número doscientos noventa y nueve letra E de la calle sesenta de la colonia Revolución (Ex Cordemex) de la Ciudad de Mérida, mismo que se ubica en el lado oriente del Centro de Convenciones y Exposiciones Yucatán Siglo XXI con número de inscripción 1223132 (uno, dos, dos, tres, uno, tres, dos) y folio electrónico 379118 (tres, siete, nueve, uno, uno, ocho) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán; -----

NOVENO.- Con fecha doce de julio de dos mil once, y en términos del Decreto 405, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda (actualmente la Secretaría de Administración y Finanzas), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Protego Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, División Fiduciaria (hoy CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple) (el "Fiduciario del Fideicomiso de Garantía"), en su carácter de fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente alterna de pago identificado con el número F, diagonal cero, cero, uno, nueve (el "Fideicomiso de Garantía"), al que el Poder Ejecutivo del Estado transmitió y afectó al patrimonio de dicho Fideicomiso de Garantía el derecho a recibir y los flujos presentes y futuros sobre el 24% (veinticuatro por ciento) de las Participaciones presentes y futuras que le corresponde recibir al Estado (las "Participaciones Fideicomitidas"), para servir como mecanismo de fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo de las Entidades Estatales respecto de los contratos de proyectos para la prestación de servicios que éstas celebraran en términos de la Ley PPS. -----

DÉCIMO.- Con fecha veintiocho de julio de dos mil once, el Inversionista Proveedor, en

su carácter de fideicomitente y fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario del fideicomiso de inversión identificado con el número ochocientos sesenta, en su carácter de fideicomisario en primer lugar y el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, en su carácter de fiduciario, constituyeron el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número un mil setenta y ocho (el "Fideicomiso de Administración"), cuyos principales fines son: (i) administrar los recursos del crédito contratado por dicho Fideicomiso de Administración para financiar la construcción del Proyecto, así como los recursos correspondientes a las aportaciones de capital que realizara el Inversionista Proveedor; (ii) adquirir la titularidad de los Derechos de Cobro (según dicho término se define más adelante) y destinarlos como fuente de pago del crédito contratado por dicho Fideicomiso de Administración; y (iii) recibir y administrar, en su caso, los recursos que como fideicomisario en primer lugar le corresponda recibir del Fideicomiso de Garantía. -----

UNDÉCIMO.- Con fecha uno de septiembre de dos mil once, el Patronato y el Inversionista Proveedor suscribieron un acta circunstanciada en la que (i) hicieron constar que a esa fecha [a] no se había obtenido la constancia de inscripción del Contrato PPS en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y [b] como consecuencia de lo anterior, no se había inscrito el Contrato PPS en el Registro PPS (según dicho término se define más adelante) que lleva a su cargo el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía; (ii) manifestaron que derivado de lo expuesto en el numeral (i) anterior, a esa fecha el Inversionista Proveedor no había asumido el carácter de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso de Garantía, y consecuentemente, dicho Inversionista Proveedor tampoco contaba con una fuente alterna para el pago de las contraprestaciones a su favor derivadas del Contrato PPS; y (iii) como consecuencia de lo expuesto en los numerales (i) y (ii) anteriores, acordaron con fundamento en las Cláusulas Octava, numeral 8.1 (ocho punto uno) del Fideicomiso de Garantía y Décima Novena, Sección 19.1 (diecinueve punto uno), inciso (k) del Contrato PPS, que el inicio de la vigencia del Contrato PPS ocurriría el día uno de septiembre de dos mil once, liberándose ambas partes de cualquier responsabilidad y/o reclamaciones futuras que pudiera surgir entre ellas, derivadas de las manifestaciones y acuerdos realizados por las mismas en el acta circunstanciada que se relaciona en el presente Antecedente; -----

DUODÉCIMO.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil once, el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía notificó al Inversionista Proveedor que, toda vez que se cumplieron los requisitos previstos en el Fideicomiso de Garantía y el Contrato PPS, el Contrato PPS quedó inscrito en el registro del Fideicomiso de Garantía bajo el Folio 01. Por lo anterior, a partir de esa fecha, el Inversionista Proveedor se encontró registrado como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso de Garantía, con un porcentaje asignado del 4% (cuatro por ciento) en las Participaciones que le corresponde recibir al Estado, es decir, el 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas. -----

DECIMOTERCERO.- Con fecha uno de noviembre de dos mil once, y de conformidad con los términos y condiciones del Contrato PPS, el Inversionista Proveedor notificó al Patronato que había llevado a cabo la cesión de los Derechos de Cobro derivados del Contrato PPS mediante su aportación al patrimonio del Fideicomiso de Administración;

DECIMOCUARTO.- Con fecha cinco de julio de dos mil doce, se celebró un primer convenio modificatorio al Contrato PPS, el cual quedó debidamente registrado en el Registro de Contratos de Proyectos de Prestación de Servicios de la Unidad de Gestión de Inversión de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Yucatán (actualmente Secretaría de Administración y Finanzas) (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato PPS"). -----

DECIMOQUINTO.- Con fecha veinticinco de julio de dos mil doce, el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía notificó al Inversionista Proveedor que (i) toda vez que se cumplieron los requisitos previstos en el Fideicomiso de Garantía y el Contrato PPS, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato PPS quedó inscrito en el registro del Fideicomiso de Garantía bajo el Folio 01 (cero uno); y (ii) derivado de la cesión de los Derechos de Cobro que se relaciona en el Antecedente diez anterior, a partir de esa fecha, el fiduciario del Fideicomiso de Administración se encuentra registrado como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso de Garantía. -----



DECIMOSEXTO.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial el Decreto treinta y cinco (treinta y cinco) mediante el cual, el Ejecutivo del Estado ordenó la creación del Instituto, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de impulsar el desarrollo y la consolidación de los museos del Estado como medio para preservar y promover el patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura regional, nacional y universal (el "Decreto 35"). -----

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha uno de febrero de dos mil trece, el Secretario General de Gobierno, Licenciado Víctor Edmundo Caballero Durán, informó al Inversionista Proveedor la designación del Director General del Instituto. Asimismo, Informó que el Consejo Directivo del Patronato acordó iniciar el proceso de transferencia de los derechos y obligaciones del Contrato PPS a favor del Instituto. -----

DECIMOCTAVO.- En la misma fecha, se celebró la junta de instalación del Consejo Directivo del Instituto, mediante el cual se instruyó a su Director General gestionar ante todas las autoridades gubernamentales municipales, estatales y federales, la consecución de los bienes y recursos humanos para el desarrollo de sus actividades. --

DECIMONOVENO.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial el Decreto 60 (sesenta) mediante el cual, el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Patronato, a realizar todos los actos administrativos necesarios para modificar el Contrato PPS con la finalidad de establecer que, en lo subsecuente el Instituto fuera la Entidad Estatal (según dicho término se define más adelante) encargada del desarrollo del Proyecto. Asimismo, acordó que las asignaciones presupuestarias para cubrir el Contrato PPS deberían ser consideradas en los años siguientes a la entrada en vigor del Decreto 60 (sesenta) en el Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo, en las asignaciones presupuestarias correspondientes al Instituto;-----

VIGÉSIMO.- Con fecha once de junio de dos mil trece, el Patronato, el Inversionista Proveedor y el Instituto celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato PPS (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato PPS"), mediante el cual se estableció que, a partir de esa fecha, el Instituto sería la Entidad Estatal encargada del desarrollo del Proyecto y el titular de los derechos y obligaciones derivados del Contrato PPS. ----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, el Instituto, la Secretaría y el Inversionista Proveedor celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato PPS (el "Tercer Convenio Modificatorio al Contrato PPS"), mediante el cual (i) se estableció que, a partir de esa fecha, la Secretaría sería la Entidad Estatal encargada del desarrollo del Proyecto y el titular de los derechos y obligaciones derivados del Contrato PPS; y (ii) se modificaron, entre otros, ciertos supuestos de terminación anticipada establecidos en el Contrato PPS, los plazos y la forma en la que se determinan y cubren los Pagos por Terminación, así como el procedimiento para la entrega de las instalaciones para el caso de que se actualicen dichos supuestos.

----- **DECLARACIONES** -----

PRIMERA.- Declara el Inversionista Proveedor, por conducto de su representante legal, que: -----

- (a) Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según lo acredita mediante la escritura pública número seis mil doscientos treinta y tres de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría pública número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico No. 453327-1(cuatro, cinco, tres, tres, dos, siete, guion, uno) de fecha veintiséis de julio de dos mil once, documento que me exhiben y que en copia certificada acumularé a los documentos del apéndice de la presente escritura como **Anexo A**. -----
- (b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, en términos de la escritura pública número ochenta y dos mil ochocientos noventa y cinco de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría pública número ciento ochenta y uno de la Ciudad de México, en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México por lo reciente de su otorgamiento.

documento que me exhiben y que en copia certificada acumularé a los documentos del apéndice de la presente escritura como **Anexo A**. -----

- (c) El Contrato PPS, según el mismo ha sido modificado, se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente instrumento no ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha de éste, que pueda considerarse o exista como una causa de incumplimiento por su parte, y hasta donde es de su conocimiento, tampoco del Instituto. -----
- (d) Reconoce y acepta la validez y exigibilidad del Contrato PPS, así como que el Instituto ha cumplido con la obligación a su cargo de cubrir los Pagos por Servicio (según dicho término se define en el Contrato PPS) que hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte se han devengado conforme al Contrato PPS. -----
- (e) La celebración de los actos jurídicos contemplados en el presente instrumento no contraviene: (i) su objeto social o sus estatutos; (ii) cualquier contrato (incluyendo el Fideicomiso de Administración), convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeto cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto directo, sustancial, y adverso en la prestación de los Servicios objeto del Contrato PPS; ni (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable. -----
- (f) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se ha iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación. --
- (g) Cuenta con todas las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para comparecer al presente instrumento. -----
- (h) Reconoce y acepta la validez y exigibilidad del Contrato PPS y es su deseo celebrar el presente instrumento y obligarse en sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo y en el Contrato PPS. -----

SEGUNDA.- Declara la Secretaría, por conducto de su Titular, que: -----

- (a) Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado, en términos de los artículos tres y veintidós, fracción XX del Código de la Administración Pública de Yucatán (el "Código"). -----
- (b) La representa la licenciada Érica Beatriz Millet Corona, en su carácter de Secretaria de la Cultura y las Artes, según lo acredita con el nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho suscrito por el Gobernador del Estado, documento que me exhiben y que en copia certificada acumularé a los documentos del apéndice de la presente escritura como **Anexo B**. -----
- (c) La Secretaría de la Cultura y las Artes cuenta con las facultades necesarias para celebrar los actos jurídicos contemplados en el presente instrumento en su nombre y representación, en términos de los artículos veintisiete, fracción IV, cuarenta y siete Ter, fracciones IV, XII, XIII y XXXVII, del Código. -----
- (d) Es su intención celebrar los actos jurídicos contemplados en el presente instrumento y obligarse en sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo. -----
- (e) Manifiesta, como nueva Entidad Estatal encargada del desarrollo del Proyecto y titular de los derechos y obligaciones derivados del Contrato PPS (i) que en este acto asume la obligación incondicional y absoluta de efectuar los Pagos por Servicio devengados y no pagados, por concepto de los Servicios prestados por el Inversionista Proveedor durante el periodo que comprende del uno al treinta de noviembre de dos mil veinte, por un importe total, líquido y exigible que asciende a la cantidad de \$23'355,767.18 (veintitrés millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos dieciocho centavos moneda nacional) que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; y (ii) que reconoce que el Inversionista Proveedor actualmente se encuentra prestando el Servicio correspondiente al período que comprende del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y que por la prestación del mismo, la Secretaría tendrá una obligación incondicional y absoluta a su



cargo de efectuar el correspondiente Pago por Servicio calculado conforme a las fórmulas que para su determinación se establecen en el Anexo 4 (Mecanismo de Pagos) del Contrato PPS y que deberá ser cubierto en los plazos y términos que se establecen para ello en la Cláusula Quinta del Contrato PPS, salvo que el Contrato PPS se termine anticipadamente por actualizarse el supuesto al que hace referencia la Subsección 19.8.2 (diecinueve, punto, ocho, punto, dos), Sección 19.8 (diecinueve, punto, ocho) de la Cláusula Décima Novena del Contrato PPS, en cuyo caso la Secretaría tendrá la obligación de efectuar [a] el Pago por Servicio del mes calendario en que surta efectos la terminación anticipada del Contrato PPS y que deba devengarse desde el primero y hasta el último día de dicho mes calendario; y [b] los Pagos por Terminación que correspondan, mismos que se devengarán a partir del primer Día Hábil del mes siguiente a aquél en que surta sus efectos de la terminación anticipada del Contrato PPS. -----

- (f) No requiere de autorización adicional para la celebración del presente instrumento. -----

TERCERA.- Declara el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, por conducto de su delegado fiduciario, que: -----

- (a) Es una sociedad anónima autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, y facultada para prestar servicios fiduciarios en México, según consta en la escritura pública número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número ciento treinta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno. ----
- (b) Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para comparecer a la celebración de los actos jurídicos contemplados en del presente instrumento, según se hace constar en la escritura pública número treinta y dos mil novecientos cincuenta de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número doscientos treinta y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio de cada escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, documento que me exhiben y que en copia certificada acumularé a los documentos del apéndice de la presente escritura como **Anexo C.** -----
- (c) Comparece a la celebración del presente instrumento en su carácter de titular de los Derechos de Cobro para manifestar su conformidad en la celebración del Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS y para los efectos que se indican en el Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago, conforme las instrucciones que para tal efecto recibió del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. -----

----- **CLAUSULAS** -----

----- Capítulo I -----

Convenio de Transacción y Terminación por Cesación de Efectos del Contrato de Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida -

Primera. Definiciones del Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato PPS y sus Anexos (según los mismos han sido modificados por virtud de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato PPS), además de que los mismos podrán utilizarse en plural o en singular, según corresponda y resulte aplicable.

Segunda. Objeto del Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS.

Sujeto al cumplimiento de todas las Condiciones Suspensivas (según dicho término se define más adelante) que se establecen en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, la Secretaría y el Inversionista

Proveedor, con el consentimiento que otorga en este acto el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, como titular de los Derechos de Cobro, acuerdan dar por terminado anticipadamente y de común acuerdo el Contrato PPS en términos del supuesto establecido en la Subsección 19.8.2 (diecinueve, punto, ocho, punto, dos), Sección 19.8 (diecinueve, punto, ocho), Cláusula Décima Novena del Contrato PPS, por lo que una vez que se cumplan dichas Condiciones Suspensivas: -----

- (a) La obligación a cargo de la Secretaría de cubrir, directamente o por conducto del Fideicomiso de Garantía (en los términos establecidos para ello en dicho fideicomiso) (i) los Pagos por Servicio devengados y no pagados, y a devengarse durante el mes en que se cumplan las Condiciones Suspensivas; y (ii) los Pagos por Terminación que se devenguen a partir del primer Día Hábil del mes siguiente a aquél en que se cumplan las Condiciones Suspensivas, a favor del Inversionista Proveedor o del titular de los Derechos de Cobro, según corresponda, en términos del Contrato PPS y sus anexos, será plenamente válida y exigible, subsistirá y permanecerá vigente hasta la fecha en que la totalidad de dichos Pagos por Servicio, Pagos por Terminación y, en su caso, las indemnizaciones, reembolsos y demás cantidades derivadas de los mismos, sean liquidados a favor del Inversionista Proveedor o al titular de los Derechos de Cobro, según corresponda, en los términos establecidos para ello en la Cláusula Décima Novena, Secciones, 19.8 (diecinueve punto ocho), Subsección 19.8.2 (diecinueve, punto, ocho, punto, dos); 19.9 (diecinueve, punto, nueve); 19.10 (diecinueve, punto, diez); y en el **Anexo 15 Bis (Pagos por Terminación por Cesación de Efectos de Común Acuerdo)** del Contrato PPS. -----
- (b) La obligación a cargo de la Secretaría de efectuar los Pagos por Terminación y demás cantidades derivadas de los mismos, será plenamente válida y exigible, irrevocable, irreductible, no sujeta a retención, deducción, disminución, penalidad o compensación alguna, aún para el caso de que exista cualesquier controversia pendiente de resolver en relación con y/o que se derive de la suscripción del Acta de Terminación de los Servicios y Entrega de las Instalaciones. -----
- (c) Todas las obligaciones que el Inversionista Proveedor tiene frente a la Secretaría bajo el Contrato PPS se extinguirán, para lo cual la Secretaría y el Inversionista Proveedor levantarán el Acta de Terminación de los Servicios y Entrega de las Instalaciones conforme se establece en la Cláusula Tercera siguiente. -----

Asimismo, en este acto la Secretaría y el Inversionista Proveedor manifiestan su total entendimiento en que en tanto no se cumplan las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, y en consecuencia, el Contrato PPS no se dé por terminado anticipadamente en los términos del párrafo anterior, las obligaciones a cargo de dichas partes en el Contrato PPS continuarán siendo vigentes, exigibles y oponibles en sus términos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa (i) la obligación a cargo del Inversionista Proveedor de continuar prestando los Servicios a favor de la Secretaría; y (ii) la obligación a cargo de la Secretaría de pagar, directamente o por conducto del Fideicomiso de Garantía (en los términos establecidos para ello en dicho fideicomiso), los Pagos por Servicio. -----

Tercera. Entrega de las Instalaciones y otorgamiento de finiquitos. En este acto el Inversionista Proveedor y la Secretaría acuerdan que: -----

- (i) Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se cumplan las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta de este Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS y observando en lo aplicable, las disposiciones establecidas para ello en las Subsecciones 19.13.2 (diecinueve, punto, trece, punto, dos) y 19.13.4 (diecinueve, punto, trece, punto, cuatro), Sección 19.13 (diecinueve punto trece) de la Cláusula Décima Novena del Contrato PPS, el Inversionista Proveedor deberá [a] entregar a la Secretaría las Instalaciones y el Equipo en el estado en que éstos se encuentren a esa fecha, para lo cual, la Secretaría y el Inversionista Proveedor suscribirán el Acta de Terminación de los Servicios y Entrega de las Instalaciones en los términos establecidos para ello en el **Anexo 16 (Entrega de las Instalaciones)** y el **Anexo 19 (Modelo de Actas)**, ambos del Contrato PPS.; [b] endosar a favor de la Secretaría las pólizas de seguro que se encuentren vigentes y el Inversionista Proveedor hubiera tenido la obligación de contratar en términos del **Anexo 13 (Requerimientos de los Seguros)** del Contrato PPS; [c] ceder a la Secretaría



los derechos de las garantías que otorguen los fabricantes de los Equipos adquiridos por el Inversionista Proveedor en términos del Contrato PPS, siempre que éstas se encuentren vigentes; y [d] cumplir con las obligaciones a su cargo bajo la Subsección 19.13.4 (diecinueve punto, trece, punto cuatro), Sección 19 (diecinueve), de la Cláusula Décima Novena del Contrato PPS; -----

- (ii) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (i) anterior y con fundamento en la Sección 24.4 (veinticuatro punto cuatro) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato PPS, la Secretaría dispensa en este acto al Inversionista Proveedor del cumplimiento de sus obligaciones de (a) entregar en perfecto estado de conservación y mantenimiento las Instalaciones y Equipo al momento de la terminación del Contrato PPS, establecida en la Subsección 19.13.2 (diecinueve punto trece punto dos, Sección 19 (diecinueve), de la Cláusula Décima Novena del Contrato PPS; y (b) otorgar una fianza para garantizar cualesquiera defectos que pudiera suscitarse sobre las Instalaciones y Equipo a partir de la terminación del Contrato PPS, establecida en el inciso e), Subsección 19.13.4 (diecinueve punto trece punto cuatro), Sección 19.13 (diecinueve punto trece), de la Cláusula Décima Novena del Contrato PPS; -----
- (iii) Una vez recibidas las Instalaciones y Equipo conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, la Secretaría deberá otorgar al Inversionista Proveedor el finiquito más amplio que en derecho proceda, con todo y cuanto de hecho y por derecho corresponda, y declarar no reservarse acción o derecho que ejercitar con posterioridad, respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo del Inversionista Proveedor bajo el Contrato PPS. Este finiquito deberá otorgarse en la misma Acta de Terminación de los Servicios y Entrega de las Instalaciones, conforme al **Anexo 19 (Modelo de Actas)** del Contrato PPS; y -----
- (iv) A más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que se cumplan las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta de este Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, la Secretaría extinguirá el uso del Inmueble otorgado al Inversionista Proveedor en términos del contrato de uso temporal de una porción del Inmueble celebrado el catorce de julio de dos mil once por y entre, el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y el Inversionista Proveedor (el "Contrato de Uso Temporal del Inmueble"). En virtud de lo anterior, en este acto la Secretaría otorga a favor del Inversionista Proveedor, el finiquito más amplio que en derecho proceda, con todo y cuanto de hecho y por derecho corresponda, no reservándose acción o derecho que ejercitar con posterioridad, respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo del Inversionista Proveedor en el Contrato de Uso Temporal del Inmueble. -----

Asimismo, las Partes acuerdan que la falta de cumplimiento de cualquiera de los actos referidos en los incisos i) al iv) de esta cláusula, no suspenderá ni limitará ninguno de los efectos que se establecen en la Cláusula Segunda del presente convenio, por lo que una vez que se cumplan las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta siguiente, la Secretaría tendrá la obligación de efectuar, directamente o por conducto del Fideicomiso de Garantía (en los términos establecidos para ello en dicho fideicomiso), los Pagos por Terminación que correspondan conforme a lo establecido en el Tercer Convenio Modificadorio y en este instrumento jurídico. -----

Cuarta. Solicitud de Pago de Terminación Anticipada. A más tardar dentro del mes siguiente a la celebración del presente instrumento, es decir, a más tardar el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría deberá realizar los actos que considere necesarios a efecto de que (i) la Secretaría de Administración y Finanzas como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso de Garantía; (ii) el fiduciario del Fideicomiso de Administración, en su carácter de fideicomisario en primer lugar registrado en el Fideicomiso de Garantía; (iii) la Secretaría, en su carácter de Entidad Estatal del Contrato PPS; (iv) el Inversionista Proveedor; y (v) el titular de los Derechos de Cobro (en caso de ser distinto al fiduciario del Fideicomiso de Administración), suscriban y entreguen al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, para los efectos de la Cláusula 13.2 (trece punto dos) del Fideicomiso de Garantía, una solicitud de pago de terminación anticipada que el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía deberá firmar de aceptado y conforme, y que tendrá efectos irrevocables, en la que: -----

- (i) Notificarán al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía que, derivado de la celebración de este instrumento jurídico, se ha actualizado una Terminación

- Anticipada (según dicho término se define en el Fideicomiso de Garantía) respecto del Contrato PPS para todos efectos del Fideicomiso de Garantía; -----
- (ii) La Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría y el Inversionista Proveedor, instruirán conjunta e irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, para que dicho fiduciario pague incondicionalmente, por cuenta de la Secretaría y a favor del titular de los Derechos de Cobro, la cantidad de \$2,579'022,768.00 (dos mil quinientos setenta y nueve millones veintidós mil setecientos sesenta y ocho pesos sin centavos moneda nacional) más el pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda a dicha cantidad, por concepto de Pago por Terminación, y que dicha cantidad deba ser amortizada en los términos, cantidades y plazos siguientes, sin que para efectuar cualesquiera de dichos pagos se requiera que la Secretaría, la Secretaría de Administración y Finanzas, el titular de los Derechos de Cobro y/o cualesquier persona (incluyendo sin limitar, el Inversionista Proveedor) deba girarle cualesquier instrucción adicional o futura, para que realice dichos pagos:-----

<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>Cantidad</i> <i>(Pesos)</i>
2021	1	\$14,499,737.00
2021	2	\$14,499,737.00
2021	3	\$14,499,737.00
2021	4	\$14,499,737.00
2021	5	\$14,499,737.00
2021	6	\$14,499,737.00
2021	7	\$14,499,737.00
2021	8	\$14,499,737.00
2021	9	\$14,499,737.00
2021	10	\$14,499,737.00
2021	11	\$14,499,737.00
2021	12	\$14,499,737.00
2022	1	\$15,079,727.00
2022	2	\$15,079,727.00
2022	3	\$15,079,727.00
2022	4	\$15,079,727.00
2022	5	\$15,079,727.00
2022	6	\$15,079,727.00
2022	7	\$15,079,727.00
2022	8	\$15,079,727.00



Año	Mes	Cantidad (Pesos)
2022	9	\$15,079,727.00
2022	10	\$15,079,727.00
2022	11	\$15,079,727.00
2022	12	\$15,079,727.00
2023	1	\$15,682,916.00
2023	2	\$15,682,916.00
2023	3	\$15,682,916.00
2023	4	\$15,682,916.00
2023	5	\$15,682,916.00
2023	6	\$15,682,916.00
2023	7	\$15,682,916.00
2023	8	\$15,682,916.00
2023	9	\$15,682,916.00
2023	10	\$15,682,916.00
2023	11	\$15,682,916.00
2023	12	\$15,682,916.00
2024	1	\$17,139,567.00
2024	2	\$17,139,567.00
2024	3	\$17,139,567.00
2024	4	\$17,139,567.00
2024	5	\$17,139,567.00
2024	6	\$17,139,567.00
2024	7	\$17,139,567.00
2024	8	\$17,139,567.00
2024	9	\$17,139,567.00
2024	10	\$17,139,567.00
2024	11	\$17,139,567.00
2024	12	\$17,139,567.00

<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>Cantidad (Pesos)</i>
2025	1	\$17,825,149.00
2025	2	\$17,825,149.00
2025	3	\$17,825,149.00
2025	4	\$17,825,149.00
2025	5	\$17,825,149.00
2025	6	\$17,825,149.00
2025	7	\$17,825,149.00
2025	8	\$17,825,149.00
2025	9	\$17,825,149.00
2025	10	\$17,825,149.00
2025	11	\$17,825,149.00
2025	12	\$17,825,149.00
2026	1	\$18,538,155.00
2026	2	\$18,538,155.00
2026	3	\$18,538,155.00
2026	4	\$18,538,155.00
2026	5	\$18,538,155.00
2026	6	\$18,538,155.00
2026	7	\$18,538,155.00
2026	8	\$18,538,155.00
2026	9	\$18,538,155.00
2026	10	\$18,538,155.00
2026	11	\$18,538,155.00
2026	12	\$18,538,155.00
2027	1	\$19,279,681.00
2027	2	\$19,279,681.00
2027	3	\$19,279,681.00
2027	4	\$19,279,681.00



<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>Cantidad (Pesos)</i>
2027	5	\$19,279,681.00
2027	6	\$19,279,681.00
2027	7	\$19,279,681.00
2027	8	\$19,279,681.00
2027	9	\$19,279,681.00
2027	10	\$19,279,681.00
2027	11	\$19,279,681.00
2027	12	\$19,279,681.00
2028	1	\$20,050,869.00
2028	2	\$20,050,869.00
2028	3	\$20,050,869.00
2028	4	\$20,050,869.00
2028	5	\$20,050,869.00
2028	6	\$20,050,869.00
2028	7	\$20,050,869.00
2028	8	\$20,050,869.00
2028	9	\$20,050,869.00
2028	10	\$20,050,869.00
2028	11	\$20,050,869.00
2028	12	\$20,050,869.00
2029	1	\$20,852,903.00
2029	2	\$20,852,903.00
2029	3	\$20,852,903.00
2029	4	\$20,852,903.00
2029	5	\$20,852,903.00
2029	6	\$20,852,903.00
2029	7	\$20,852,903.00
2029	8	\$20,852,903.00

<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>Cantidad</i> <i>(Pesos)</i>
2029	9	\$20,852,903.00
2029	10	\$20,852,903.00
2029	11	\$20,852,903.00
2029	12	\$20,852,903.00
2030	1	\$21,687,020.00
2030	2	\$21,687,020.00
2030	3	\$21,687,020.00
2030	4	\$21,687,020.00
2030	5	\$21,687,020.00
2030	6	\$21,687,020.00
2030	7	\$21,687,020.00
2030	8	\$21,687,020.00
2030	9	\$21,687,020.00
2030	10	\$21,687,020.00
2030	11	\$21,687,020.00
2030	12	\$21,687,020.00
2031	1	\$22,554,500.00
2031	2	\$22,554,500.00
2031	3	\$22,554,500.00
2031	4	\$22,554,500.00
2031	5	\$22,554,500.00
2031	6	\$22,554,500.00
2031	7	\$22,554,500.00
2031	8	\$22,554,500.00
2031	9	\$22,554,500.00
2031	10	\$22,554,500.00
2031	11	\$22,554,500.00
2031	12	\$22,554,500.00



Año	Mes	Cantidad (Pesos)
2032	1	\$23,456,680.00
2032	2	\$23,456,680.00
2032	3	\$23,456,680.00
2032	4	\$23,456,680.00
2032	5	\$23,456,680.00
2032	6	\$23,456,680.00
2032	7	\$0.00

En dicha instrucción, se debe establecer que el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía deberá efectuar cada Pago por Terminación dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a que concluya el mes calendario en el que se devenguen cada uno de ellos conforme se establece en el calendario de amortizaciones anterior. Cada uno de los Pagos por Terminación se devengará el primer Día Hábil de cada mes calendario, en el entendido que el primer Pago por Terminación se devengará el primer Día Hábil del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se cumplan las Condiciones Suspensivas. Para efectos únicamente ejemplificativos, en caso de que el pago se devengue en el mes calendario 1 uno de enero del año dos mil veintiuno, el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía deberá pagar al titular de los Derechos de Cobro la cantidad de \$14'499,737.00 (catorce millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos treinta y siete pesos sin centavos moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día veinte de febrero de dos mil veintiuno; y así sucesivamente conforme a lo señalado en la tabla de amortización. En caso de que el último día natural en que se deba efectuar cualesquier Pago por Terminación sea un día inhábil, dicho Pago por Terminación deberá cubrirse el Día Hábil anterior a la fecha en que el mismo deba ser realizado. -----

En caso de que la Secretaría o el Fideicomiso de Garantía, según corresponda, incurran en mora para efectuar cualesquier Pago por Terminación en términos del Contrato PPS y del **Anexo 15 Bis (Pagos por Terminación por Cesación de Efectos de Común Acuerdo)**, éstos asumirán la obligación de pagar a favor del titular de los Derechos de Cobro, intereses moratorios a una tasa de interés anual del 15.68% (quince punto sesenta y ocho por ciento). -----

Dichos intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades vencidas y no pagadas, sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y se computarán por días naturales desde que se venció la fecha en que debía efectuarse el pago que corresponda y hasta la fecha en que se amortice la totalidad de dicho pago en favor del titular de los Derechos de Cobro. -----

- (iii) La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría instruirán al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía a no efectuar el pago anticipado de cualquier Pago por Terminación, salvo que dicho Fiduciario del Fideicomiso de Garantía cuente con el consentimiento previo y por escrito que para tales efectos le otorgue el titular de los Derechos de Cobro, así como en su caso, realice el pago de cualquier gasto financiero en el que incurra el titular de los Derechos de Cobro por recibir y/o como consecuencia de recibir, el pago anticipado de cualquiera de los Pagos por Terminación; -----
- (iv) La Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría y el Inversionista Proveedor renuncien a cualesquier derecho que les asista, les corresponda, sean titulares o de los que puedan ser titulares, para instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía que suspenda, no aplique y/o no efectúe cualesquier Pago por Terminación y/o lo aplique en términos, plazos, condiciones y/o cantidades diferentes a los establecidos en esta Cláusula; y -----

- (v) La Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría y el Inversionista Proveedor, le notifiquen al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía que la obligación a su cargo de efectuar cualesquier Pago por Terminación en términos de dicha instrucción será plenamente válida, exigible, irrevocable, irreductible, no sujeta a retención, deducción, disminución, penalidad o compensación alguna, aún para el caso de que exista cualesquier controversia pendiente de resolver en relación con y/o que se derive de la suscripción del Acta de Terminación de los Servicios y Entrega de las Instalaciones. La solicitud de pago por terminación anticipada del Contrato PPS deberá ser suscrita en términos sustancialmente similares al documento que acumularé a los documentos del apéndice de la presente escritura como **Anexo D**.

Quinta. Condiciones Suspensivas a la que se encuentra sujeto el Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS.

En este acto, el Inversionista Proveedor y la Secretaría acuerdan que, la terminación anticipada del Contrato PPS prevista en la Cláusula Segunda de este Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, y en consecuencia, todos los efectos jurídicos derivados de dicha terminación anticipada, se encuentran sujetos a que a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de este instrumento, se cumplan las condiciones suspensivas siguientes (las "Condiciones Suspensivas"):

- (a) Que el Tercer Convenio al Contrato PPS queden debidamente inscrito en el Registro Federal, el Registro Estatal, el Registro Estatal de Proyectos PPS y el Registro PPS; ---
- (b) Que el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía haya emitido una nueva Constancia de Inscripción en el Registro PPS (según dicho término se define en el Fideicomiso de Garantía) a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración, en la que (i) conste que el porcentaje de Participaciones Fideicomitadas asignado al Contrato PPS es del 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento); y (ii) reconozca al fiduciario del fideicomiso de administración como el único y legítimo titular de los mismos y, en consecuencia, como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso de Garantía hasta por el porcentaje de participaciones Fideicomitadas asignado al Contrato PPS; -----
- (c) Que se haya suscrito y entregado al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía la solicitud de pago por terminación anticipada del Contrato PPS, y que la misma haya sido (i) preparada en términos sustancialmente similares a los del formato que se acumulará a los documentos del apéndice presente instrumento como **Anexo D**; y (ii) firmada de aceptada y conforme por el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía; -----
- (d) Que la Secretaría de Administración y Finanzas haya suscrito el oficio por virtud del cual se le hayan reasignado a la Secretaría, los recursos y partidas presupuestarias plurianuales que correspondían al Instituto en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte y subsecuentes en relación con el Contrato PPS, para que dicha Secretaría los destine al pago de todas las cantidades que deriven a su cargo en términos del Contrato PPS; y -----
- (e) Que la Secretaría, el Inversionista Proveedor y el titular de los Derechos de Cobro, manifiesten por escrito su conformidad en que las Condiciones Suspensivas que se establecen en los incisos (a) al (d) anteriores, han sido cumplidas en su totalidad. -----

Sexta. Vigencia del Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS.

En este acto, la Secretaría y el Inversionista Proveedor acuerdan que: -----

- (a) Este Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS será vigente desde la fecha de su firma, en el entendido de que sus efectos estarán sujetos al cumplimiento de todas las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta anterior; por lo que en tanto dichas Condiciones Suspensivas no se cumplan, las obligaciones a cargo del Inversionista Proveedor y de la Secretaría en el Contrato PPS continuarán siendo vigentes, exigibles y oponibles en sus términos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa (i) la obligación a cargo del Inversionista Proveedor de continuar prestando los Servicios a favor de la Secretaría; y (ii) la obligación a cargo de la Secretaría de pagar, directamente o por conducto del Fideicomiso de Garantía (en los términos establecidos para ello en dicho fideicomiso), los Pagos por Servicio; -----
- (b) Hasta en tanto la Secretaría no haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo derivadas de la celebración del presente instrumento (entre ellas, la de cubrir la totalidad de los Pagos por Terminación al titular de los Derechos de Cobro), la Secretaría se obliga a no presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier solicitud para inscribir y/o que tenga por objeto solicitar la inscripción, de este Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS en el Registro Federal, en el Registro



- Estatual y/o en el Registro Estatal de Proyectos PPS (o en los registros que los sustituyan de tiempo en tiempo conforme a la Legislación Aplicable); -----
- (c) En caso de que la Fecha de Terminación del Contrato no ocurra en el primer día calendario del mes en que se verifique la misma, entonces la Secretaría tendrá la obligación de pagar en dicho mes calendario el Pago por Servicio que deba devengarse desde el primero y hasta el último día de dicho mes calendario, en el entendido de que los Pagos por Terminación se comenzarán a devengar a partir del primer Día Hábil del mes siguiente a aquél en que surta sus efectos de la terminación anticipada del Contrato PPS; -----
 - (d) Una vez que se dé por terminado anticipadamente el Contrato PPS en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio: -----
 - (i) La obligación de la Secretaría de cubrir, directamente o por conducto del Fideicomiso de Garantía (en los términos establecidos para ello en dicho fideicomiso), los Pagos por Terminación a favor del titular de los Derechos de Cobro (a) será plenamente válida y exigible, irrevocable, irreductible, no sujeta a retención, deducción, disminución, penalidad o compensación alguna, aún para el caso de que exista cualesquier controversia pendiente de resolver en relación con y/o que se derive de la suscripción del Acta de Terminación de los Servicios y Entrega de las Instalaciones; y (b) subsistirá y permanecerá vigente hasta la fecha en que la totalidad de los Pagos por Servicio devengados y no pagados, y a devengarse durante el mes en que se cumplan las Condiciones Suspensivas, los Pagos por Terminación y, en su caso, las indemnizaciones, reembolsos y demás cantidades derivadas de los mismos, sean liquidados a favor de la Persona que sea titular de los Derechos de Cobro; y -----
 - (ii) Todas las obligaciones que el Inversionista Proveedor tiene frente a la Secretaría en términos del Contrato PPS se extinguirán, para lo cual la Secretaría y el Inversionista Proveedor levantarán el Acta de Terminación de los Servicios y Entrega de las Instalaciones en los términos establecidos para ello en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Transacción y Terminación Anticipada del Contrato PPS. -----

Séptima. Transacción de una Controversia Futura. Sujeto al cumplimiento de todas las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta de este convenio, las Partes acuerdan que en términos de los artículos 2944 (dos mil novecientos cuarenta y cuatro) y 2945 (dos mil novecientos cuarenta y cinco) del Código Civil Federal y sus correlativos en todos los códigos civiles de las entidades federativas de México, en este acto la Secretaría y el Inversionista Proveedor previenen toda controversia futura relacionada con (i) la exigibilidad o no de la obligación a cargo de la Secretaría de efectuar a favor del Inversionista Proveedor los Pagos por Servicio devengados y pagados a la fecha en que se dé por terminado anticipadamente el Contrato PPS; y (ii) la exigibilidad o no de las obligaciones que el Inversionista Proveedor tiene frente a la Secretaría bajo el Contrato PPS, y que por efecto del presente convenio se han cumplido y extinguido en su totalidad. -----

La Secretaría y el Inversionista Proveedor convienen y reconocen que el presente Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, una vez que surta efectos legales, tendrá el efecto de cosa juzgada para ellos, y en consecuencia previene cualquier controversia futura entre ellos y que se relacione con la exigibilidad o no de las obligaciones a las que hace referencia los numeral (i) y (ii) del párrafo anterior.

Octava. Supervivencia de las Cláusulas del Contrato PPS. La Secretaría y el Inversionista Proveedor convienen en que las obligaciones pactadas en el Contrato PPS que deban permanecer vigentes conforme a la Cláusula Segunda y Sexta, inciso (c) del presente Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, permanecerán en pleno vigor y efectos legales, hasta su total cumplimiento. -----

Novena. Títulos de las Cláusulas del Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS. Los títulos de las cláusulas del presente Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS tienen únicamente como finalidad la fácil identificación de las mismas, por lo que no determinarán en forma alguna el contenido ni la interpretación del clausulado del presente Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, ni del Contrato PPS. -----

Décima. Notificaciones del Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS. Salvo por los casos expresamente estipulados en este Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, todos los avisos y demás comunicaciones deberán ser hechos por escrito y enviados al domicilio de cada una de las partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de

dichas partes notifique a las otras conforme al párrafo siguiente de esta Cláusula. Dichos avisos y/o comunicaciones surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

La Secretaría:

Calle dieciocho número doscientos cuatro entre veintitrés y veinticinco, Colonia García Ginerés, Mérida, Yucatán
Código Postal nueve siete cero siete cero
Teléfono: (nueve, nueve, nueve, nueve, cuatro, dos, tres, ocho, cero, cero)
e-mail: ana.mendez@yucatan.gob.mx
nadia.perez@yucatan.gob.mx
Atención: Ana Méndez Petterson
Nadia Pérez Basurto

El Inversionista Proveedor:

Calle Rio Nilo número noventa Piso cinco, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, Ciudad de México.
Teléfono: cinco, cinco, cinco, nueve, ocho, cinco, uno, seis, cero, cero.
e-mail: eaamione@grupohi.mx y amagallanes@grupohi.mx
Atención: Elías Antonio Amione Gorches y José Antonio Magallanes García.

El Fiduciario del Fideicomiso de Administración

Boulevard Manuel Avila Camacho numero cuarenta piso siete
Colonia Lomas de Chapultepec
Código postal. Once mil, Ciudad de México.
Teléfono cinco, cinco, cinco, tres, cinco, cero, tres, tres, tres, tres)
e-mail: lperezo@invex.com;
agopar@invex.com;
finfraestructura@invex.com
Atención: Luis Felipe Pérez Ordoñez/
Alfonso Gopar Rojas

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio de domicilio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados. -----

Décima Primera. Ley Aplicable al Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS. El Inversionista Proveedor y la Secretaría acuerdan que, por virtud de la relación jurídica que se reconoce mediante este Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, el mismo se regirá por la Legislación Aplicable del Estado de Yucatán, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, México, para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles. -----

Décima Segunda. Conformidad y aceptación. El Inversionista Proveedor y la Secretaría manifiestan su conformidad con el alcance y contenido de todas y cada una de las Cláusulas que se establecen en este Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS y expresamente reconocen que no existe error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento en su celebración y otorgamiento. -----

Décima Tercera. Gastos relacionados con la celebración del Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS. La Secretaría y el Inversionista Proveedor acuerdan que este Convenio de Transacción y Terminación del Contrato



PPS será otorgado ante fedatario público, acordando que todos y cada uno de los gastos y costos derivados de la celebración y otorgamiento del presente instrumento, incluyendo honorarios y costos notariales, serán cubiertos por la Secretaría y por el Inversionista Proveedor por partes iguales. -----

----- Capítulo II -----

Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago derivado del Contrato de Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida

Primera. Definiciones del Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago, y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato PPS y sus Anexos (según los mismos han sido modificados por virtud de la celebración del Tercer Convenio al Contrato PPS), además de que los mismos podrán utilizarse en su forma plural o singular, según corresponda y resulte aplicable.

Segunda. Objeto del Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago. En este acto, la Secretaría reconoce y acepta que una vez se cumplan todas las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS: -----

- (i) La Secretaría asume una obligación absoluta e incondicional de pagar al titular de los Derechos de Cobro la totalidad de los Pagos por Terminación que ascienden a la cantidad de \$2,579'022,768.00 (dos mil quinientos setenta y nueve millones veintidós mil setecientos sesenta y ocho pesos sin centavos moneda nacional) más el pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda a dicha cantidad (la "Obligación de Pago"), monto que se ajustará para descontar al mismo, únicamente aquellas cantidades que se indiquen en tabla de amortización que se relaciona en el **Anexo 15 Bis (Pagos por Terminación por Cesación de Efectos de Común Acuerdo)** del Contrato PPS para los meses que transcurran desde la fecha de celebración del presente convenio y hasta el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas. Para todos los efectos a los que haya lugar, la Secretaría y el Inversionista Proveedor reconocen que la Obligación de Pago deriva directamente de las obligaciones asumidas bajo el Contrato PPS, por lo que no constituye una deuda del Estado de Yucatán que no haya sido previamente aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán. Las Partes reconocen que la Obligación de Pago representa la amortización de la inversión pública productiva realizada por el **INVERSIONISTA PROVEEDOR** al amparo del Contrato PPS; -----
- (ii) La Secretaría se obliga a liquidar la Obligación de Pago a favor del titular de los Derechos de Cobro en los términos, plazos y condiciones establecidos para ello en el **Anexo 15 Bis (Pagos por Terminación por Cesación de Efectos de Común Acuerdo)** del Contrato PPS, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare y que se adjunta al presente como **Anexo E**; y -----
- (iii) La Secretaría acepta que la Obligación de Pago es irrevocable, irreductible, no sujeta a retención, deducción, disminución, penalidad o compensación alguna, aún para el caso de que exista cualquier controversia pendiente de resolver en relación con y/o que se derive de la suscripción del Acta de Terminación de los Servicios y Entrega de las Instalaciones. -----

Tercera. Titularidad de los Derechos de Cobro. En este acto la Secretaría, el Inversionista Proveedor y el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, manifiestan y reconocen que en esta fecha el titular de los Derechos de Cobro es el Fiduciario del Fideicomiso de Administración, y que éste (y/o cualquier Persona que en cualquier momento adquiera la titularidad de los Derechos de Cobro) tendrá en cualesquier tiempo la facultad de ceder, transmitir y/o enajenar la titularidad de dichos Derechos de Cobro a favor de cualesquier Persona o Personas, sin que para ello requiera obtener ningún tipo de consentimiento y/o autorización previa por parte de la Secretaría, y en el entendido además de que dichos Derechos de Cobro podrán cederse y/o afectarse como fuente de pago de cualquier tipo de operación u obligación y/o al amparo de operaciones de factoraje financiero (con cobranza directa o delegada) en los términos establecidos para ello en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Cuarta. Disposiciones aplicables al Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago. -----

4.1. Cesión de Deuda. En ningún caso se presumirá que el titular de los Derechos de Cobro consiente en sustitución de deudor alguno, por permitir que terceros ejecuten actos que debe ejecutar la Secretaría (incluyendo al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía) en cumplimiento del presente Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago, como el pago del monto total de los Pagos por Terminación, así como el pago de cualesquier intereses devengados por la falta de pago y/o falta de pago oportuno de cualesquiera de los Pagos por Terminación, aún y cuando dichos terceros lo hagan en nombre propio y no por cuenta de la Secretaría. -----

4.2 Vigencia. En este acto, la Secretaría, el Inversionista Proveedor y el Fiduciario del Fideicomiso de Administración acuerdan: -----

(a) Que este Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago estará vigente desde la fecha de su firma; en el entendido de que los efectos de su Cláusula Segunda estarán sujetos a que se cumplan todas las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS; y -----

(b) Estará vigente hasta la Fecha de Terminación del Contrato, es decir hasta fecha en que todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo de la Secretaría en términos del presente convenio sean cubiertas en su totalidad, incluyendo la liquidación de la Obligación de Pago, así como el pago de cualesquier accesorio financiero, intereses y demás cantidades derivadas de la falta de pago y/o falta de pago oportuno de cualesquiera de los Pagos por Terminación. -----

4.3. Ausencia de renuncia. Ningún retraso por parte del titular de los Derechos de Cobro en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio conforme al presente y ninguna negociación entre el Inversionista Proveedor y la Secretaría, deberá operar o entenderse como una renuncia de dicho ejercicio o privilegio, ni el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio, individual o parcial, derivado de dichos actos jurídicos precluirá cualquier ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio que le correspondan al titular de los Derechos de Cobro. -----

4.4. Cesión. Este Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de la Secretaría y del titular de los Derechos de Cobro. El titular de los Derechos de Cobro podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago, sin requerir que la Secretaría, el Inversionista Proveedor y/o el Fiduciario del Fideicomiso de Garantía, deban otorgarle cualesquier autorización y/o consentimiento para ello. Por su parte, la Secretaría no podrá ceder y/o de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago, salvo que cuente con el previo consentimiento por escrito del titular de los Derechos de Cobro para ello y/o de sus causahabientes respectivos y cesionarios permitidos. -----

4.5. Modificaciones. Cualquier modificación a este Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago que se realice antes de que se cumplan la totalidad de las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito de la Secretaría, el Inversionista Proveedor y el Fiduciario del Fideicomiso de Administración. -----

Por su parte, cualquier modificación a este Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago que se realice después de que se cumplan la totalidad de las Condiciones Suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del Convenio de Transacción y Terminación del Contrato PPS, deberá constar por escrito y estar suscrita o contar con el consentimiento por escrito únicamente de la Secretaría y del titular de los Derechos de Cobro. -----

4.6. Notificaciones. Salvo por los casos expresamente estipulados en este Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago, todos los avisos y demás comunicaciones deberán ser hechos por escrito y enviados al domicilio de cada una de las partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de dichas partes notifique a las otras conforme al párrafo siguiente de esta Cláusula. Dichos avisos y/o



comunicaciones surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

La Secretaría: Calle dieciocho número doscientos cuatro entre veintitrés y veinticinco, Colonia García Ginerés, Mérida, Yucatán

Código Postal nueve siete cero siete cero

Teléfono nueve, nueve, nueve, nueve, cuatro, dos, tres, ocho, cero, cero

e-mail: ana.mendez@yucatan.gob.mx

nadia.perez@yucatan.gob.mx

Atención: Ana Méndez Petterson

Nadia Pérez Basurto

El Inversionista Proveedor: Calle Rio Nilo número noventa. Piso cinco, Colonia Cuauhtémoc,

Código Postal. Cero seis mil quinientos, Ciudad de México.

Tel: cinco, cinco, cinco, nueve, ocho, cinco, uno, seis, cero, cero,

e-mail: eaamione@grupohi.mx y amagallanes@grupohi.mx

Atención: Elías Antonio Amione Gorches y José Antonio Magallanes García.

El Fiduciario del Fideicomiso de Administración BLVD. Manuel Avila Camacho No.40 piso 7 Colonia Lomas de Chapultepec

CÓDIGO POSTAL once mil, Ciudad de México.

Tel: cinco, cinco, cinco, tres, cinco, cero, tres, tres, tres, tres

e-mail: lperezo@invex.com;

agopar@invex.com;

finfraestructura@invex.com

Atención: Luis Felipe Perez Ordoñez/ Alfonso Gopar Rojas

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio de domicilio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados. -----

4.7. **Indivisibilidad.** La prohibición o imposibilidad de ejecución de alguna disposición del presente Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago no afectará la validez o aplicabilidad de cualquier otra disposición de este instrumento. -----

4.8. **Legislación Aplicable.** El Inversionista Proveedor, la Secretaría y el Fiduciario del Fideicomiso de Administración acuerdan que, por virtud de la relación jurídica que se reconoce mediante este Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago, el mismo se registrará por la Legislación Aplicable del Estado de Yucatán, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia

en la Ciudad de México, México, para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles. -----

4.9. Gastos. La Secretaría, el Inversionista Proveedor y el Fiduciario del Fideicomiso de Administración acuerdan que este Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago será otorgado ante fedatario público, acordando que todos y cada uno de los gastos y costos derivados de la celebración y otorgamiento del presente instrumento, incluyendo honorarios y costos notariales, serán cubiertos por la Secretaría y por el Inversionista Proveedor por partes iguales. -----

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.-----

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes declaran y hacen constar: Que otorgan su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en esta escritura y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DISPOSICION FISCAL-----

Con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes dijeron que se encuentran al corriente tanto ellos en lo personal y en el caso de sus representadas, la licenciada Érica Beatriz Millet Corona, manifestó que el Estado de Yucatán no es contribuyente, y las representadas de los últimos comparecientes "Promotora de Cultura Yaxché" Sociedad Anónima de Capital Variable y "Banco Invex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, se encuentran al corriente todo ello sin acreditarlo, por lo que yo, el Notario, los instruí de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en materia fiscal. -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

Uno.- Que los comparecientes tienen a mi juicio capacidad legal para obligarse y contratar, sin que algo me conste en contrario.-----

Dos.- Que me aseguré de la voluntad de los mismos para el otorgamiento consignado en esta escritura, acerca de cuyo sentido y efectos legales les instruí, habiendo dado cumplimiento a las disposiciones de los artículo cuarenta y cinco y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y; -----

Tres.- Que a solicitud de los comparecientes les leí en voz alta la presente escritura, manifestándome su comprensión plena y su conformidad con la misma, firmando conmigo para constancia. DOY FE.- Firmas de los señores **ÉRICA BEATRIZ MILLET CORONA , GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO Y GERARDO DIEZ DE SOLLANO DÍAZ.**- Firma del Notario Doctor en Derecho Héctor J. Victoria Maldonado.-

Un sello con el escudo nacional al centro que dice: "Estados Unidos Mexicanos - Dr. Héctor J. Victoria Maldonado Notaría Pública No. 2 - Estado de Yucatán".-----

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACTA NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, CONSTANTE DE ONCE FOJAS Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA.- DOY FE EN MÉRIDA YUCATÁN A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MJG*

